

IMPLEMENTANDO LA INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD MOTRIZ EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON

Gloria Inés Betancur Posada*

RESUMEN

El presente artículo tiene como objeto evidenciar la necesidad de una infraestructura adecuada para la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes con dificultad motora de la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, debido a la dificultad para el acceso a algunas aulas, cafetería, placas deportivas, teatro y la granja, para las personas que tienen algún tipo de discapacidad motora, puesto que las vías para llegar a estos sitios presentan escalas, escalones en piedra o declives en grama natural, dificultando la locomoción de las personas que requieren muletas, bordón o silla de ruedas para su desplazamiento. En este trabajo se relaciona en primer lugar, la discapacidad física en la institución educativa, describiendo las diferentes situaciones que pueden presentarse en la comunidad educativa y las formas en que la institución puede abordar desde lo pedagógico y lo administrativo esta temática; de igual manera, se hace referencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad; y finalmente, se presentan alternativas institucionales de accesibilidad, con base en diferentes teorías y normativas que desarrollan pautas tendientes a mejorar el acceso de las personas a las diferentes instituciones.

Palabras Clave:

Accesibilidad - barreras en el aprendizaje y la participación -en situación de discapacidad motora - igualdad real y efectiva - inclusión - necesidad educativa especial -vulnerabilidad.

* Egresada del programa Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia, Sede de Sonsón. Docente de Básica Primaria de la I.E. Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón – Antioquia.

INTRODUCCIÓN

Este artículo tiene como origen el trabajo realizado en la práctica de Derecho Público, modalidad Clínica Jurídica, 2016-2, en la cual se desarrolló el tema de barreras para las personas en situación de discapacidad en el municipio de Sonsón. Se centra en la población en situación de discapacidad motora que hace parte o desea matricularse en la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, y que dadas las características físicas de las sedes que conforman la institución, se está limitando este acceso.

Tiene por finalidad dar a conocer la importancia de la inclusión de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad motora al interior de la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, dado a que por la calidad educativa que ofrece, es una de las más reconocidas del municipio, y por ende, el lugar donde más estudiantes quieren ingresar, pero que requiere adecuar su infraestructura física, para que a la par con la adecuación del currículo y el plan de estudios, pueda dar cumplimiento a la normatividad que en materia de discapacidad se encuentra vigente y garantizar los derechos a la población estudiantil objeto de estudio.

Se pretende entonces, mostrar las acciones que en materia de adecuación física requiere para garantizar la inclusión de la población en edad escolar que se encuentra en situación de discapacidad motora, y los aspectos más relevantes en cuanto a evaluación flexible, contenidos académicos y estrategias pedagógicas que posee la institución en la actualidad, que se hacen necesarias para ajustarse a la normatividad vigente; esto con el fin de generar un ambiente adecuado y armónico para los miembros de la comunidad educativa objeto de estudio en el presente trabajo, puesto que al garantizar el acceso a los diferentes ambientes de aprendizaje, se desarrolla de manera más efectiva los ajustes razonables y adaptaciones curriculares para los estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad física, ya que hay una verdadera integración con sus demás compañeros de curso, pueden participar de los diferentes eventos y van a sentirse parte activa de la institución.

Se utiliza una metodología de revisión documental y descriptiva, con la que se da cuenta de la doctrina que enmarca la parte conceptual del artículo; el marco normativo que la da un sustento jurídico y la propuesta de intervención que concreta todo lo descrito, dándole un énfasis propositivo que permita brindar alternativas de solución a la problemática descrita.

Está basado en la experiencia de la autora, quien además de ser egresada del Programa de Derecho de la Universidad de Antioquia, forma parte de la planta de docentes de la Institución Educativa objeto de este artículo y conoce de primera mano las fortalezas y debilidades de la institución, para la implementación de procesos de inclusión de sus estudiantes en situación de discapacidad motora.

No puede desconocerse que la situación de discapacidad es un tema muy amplio, en cuanto a las teorías se refiere; y muy complejo cuando de hacer realidad la inclusión en la escuela se trata. Ello debido a que en el ambiente escolar se mezclan muchos sentimientos, fobias, saberes y culturas; los estudiantes de todas las edades son curiosos por naturaleza y les llama la atención cualquier situación que se salga de lo que ellos consideran “normal”.

Este artículo se desglosa en tres capítulos así: el primero trata sobre la discapacidad física en la escuela, en él se describen las diferentes situaciones que pueden presentarse tanto en estudiantes como en docentes y las formas en que la institución puede abordar desde lo pedagógico y lo administrativo esta temática; el segundo hace referencia a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en situación de discapacidad; y el tercero presenta las alternativas institucionales de accesibilidad, con base en diferentes teorías y normativas que desarrollan pautas tendientes a mejorar el acceso de las personas a los diferentes espacios de la institución educativa.

1. LA DISCAPACIDAD EN LA ESCUELA

El presente capítulo hace referencia a la discapacidad física que se pueden presentar en el ambiente escolar y que a la mayoría de las instituciones educativas les cuesta afrontar, debido a que no tienen una infraestructura física adecuada para la inclusión de las personas que se encuentran en tal situación, siendo esto una de los principales obstáculos para garantizar el derecho a una educación inclusiva. Por ello, es importante definir la física, para lo cual se toma el concepto dado por Castellero (2018), que la conceptúa como:

Situación o estado en que se da una circunstancia que hace impide o dificulta en gran medida que la persona que la padece pueda moverse con libertad y de un modo en el que tenga plena funcionalidad. Esta discapacidad afecta al aparato locomotor, siendo especialmente visible en el caso de las extremidades si bien puede afectar de manera que la musculatura esquelética no pueda ser movida de manera voluntaria. (Castillero Mimenza, 2018).

También es de vital importancia analizar el concepto dado por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud CIF, que la define como:

Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado). (Organización Mundial de la Salud -OMS-, 2018).

En este concepto puede apreciarse como la discapacidad no surge de manera natural en un individuo, sino que es el producto de las relaciones con las estructuras sociales, las cuales adaptadas a los estereotipos, dificultan el acceso de las personas con algún tipo de enfermedad, al goce y disfrute de la plenitud de sus derechos, imponiendo barreras emocionales como el rechazo y la discriminación o dificultándoles el acceso a cualquier sitio en el que puedan interactuar en igualdad de condiciones, con las demás personas.

De ahí la importancia de abordar esta temática, teniendo en cuenta el reconocimiento que la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud tiene en el municipio y que fruto de éste, muchos niños, niñas y adolescentes quieren estar matriculados allí, por lo que es indispensable eliminar cualquier tipo de barrera que pueda existir al interior de la institución y brindarles todas las opciones de accesibilidad, que les garantice el pleno goce de sus derechos sin ninguna discriminación.

De otra parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de la ONU, manifestó frente al derecho a la educación:

...El derecho a la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos [...] es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. En relación con la educación de las Personas en situación de discapacidad se ha creado el concepto de educación especial. Esta puede ser definida como una instrucción especialmente diseñada para cumplir con las necesidades únicas de los niños y niñas que se encuentran en una o más discapacidades y sus familias. (Fundación Alfredo Harp Helú, 2010, p. 25)

Partiendo de las anteriores definiciones, se puede observar la importancia de la escuela como escenario en el que confluyen personas con diferentes tipos de discapacidad y de manera muy especial, la que a nivel del aparato motor se manifiesta, puesto que para ella no se requiere de una morbilidad específica, sino que se puede presentar como el resultado de accidentes, generando una situación de discapacidad física temporal, que lo conduzca al uso de aparatos ortopédicos para coadyuvar en la producción de movimiento. Así mismo, se debe tener en cuenta la interacción de educandos con otros tipos de discapacidad diferente a la motora, que requieren de unas adecuaciones acordes a su diagnóstico y a quienes la escuela tiene que garantizar igualdad de oportunidades, para potenciar su desarrollo personal y el establecimiento de relaciones sociales equitativas.

Las anteriores situaciones se han evidenciado en la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, debido a que se han presentado varios casos de estudiantes y docentes con movilidad reducida, en la mayoría de los casos esta situación de discapacidad ha sido de manera temporal debido a lesiones deportivas o accidentes vehiculares, y en otros menos frecuentes, se han dado por patologías como cáncer óseo, necrosis, osteoporosis y artrosis degenerativa. De ahí se deduce que la escuela debe estar preparada, no sólo para atender las contingencias que puedan presentarse durante el año escolar, sino que debe convertirse en un lugar que garantice la prestación del servicio educativo en condiciones de equidad para las personas en situación de discapacidad que forman parte de ella.

Ello conduce a reconocer la falta de espacios físicos adecuados para la inclusión de las personas en situación de discapacidad física, como una necesidad institucional. Al respecto, Thompson (1989) citado por De Lucas (1990), define una necesidad como: “aquellas situaciones o cosas que necesitamos, tanto si carecemos de ellas, como si no; pero pueden ser aquellas cosas de las que carecemos y necesitamos” (p. 57). Ello indica que, es necesario crear un ambiente físico escolar adecuado, para que las necesidades de este grupo poblacional se reduzcan y puedan potencializar sus habilidades y destrezas en un escenario que les sea favorable.

En el mismo sentido, el Ministerio de Educación ha manifestado que:

Las necesidades educativas y la inclusión del concepto de personas con necesidades educativas especiales, en el sistema educativo, se plantea en la actualidad como una alternativa efectiva tanto para la comprensión del desempeño en el aprendizaje, como para la oferta de servicios de carácter educativo y social, lo cual contribuye significativamente a la construcción de una cultura de atención a la diversidad. (Colombia Aprende, 2001, p. 2)

Indica lo anterior que es un fin esencial del sistema educativo, crear las condiciones para la inclusión real y efectiva de las personas en situación de discapacidad al ambiente escolar, generando tanto las estrategias pedagógicas para garantizar el proceso de enseñanza aprendizaje acorde, como la adecuación de un espacio físico que les permita acceder en igualdad de condiciones a las aulas y demás ambientes académicos, culturales, lúdicos y recreativos, utilizados por todos los miembros de la comunidad educativa. Realizar este tipo de adecuaciones locativas, no solo conlleva al cumplimiento de una obligación legal, sino que incentiva el respeto por la diversidad y el reconocimiento de la individualidad de sus educandos y educadores.

Así mismo, define el Decreto 1075 de 2015, a los estudiantes en situación de discapacidad como:

Se entiende por estudiante en situación de discapacidad aquel que presenta un déficit que se refleja en las limitaciones de su desempeño dentro del contexto escolar, lo cual le representa una clara desventaja frente a los demás, debido a las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en dicho entorno. La discapacidad puede ser de tipo sensorial como sordera, hipoacusia, ceguera, baja visión y sordoceguera, de tipo motor o físico, de tipo cognitivo como Síndrome de Down u otras discapacidades caracterizadas por limitaciones significativas en el desarrollo intelectual y en la conducta adaptativa, o por presentar características que afectan su capacidad de comunicarse y de relacionarse como el Síndrome de Asperger, el autismo y la discapacidad múltiple. .¹

Este reconocimiento es un avance muy significativo para que la discapacidad física en la escuela deje de ser una situación atípica y compleja, convirtiéndose en una realidad tangible, visibilizada y con unas estrategias espaciales y didácticas, que posibiliten la interacción de todos los educandos independientemente si están en situación de discapacidad

¹ Subrayas fuera de texto.

o no. Es posible que la institución educativa no cuente con los recursos financieros suficientes para abarcar al mismo tiempo la adecuación física y la estructuración de material pedagógico; pero si puede recurrir a las acciones legales que la constitución política y la ley tienen establecidas, para garantizar la inclusión en los diferentes escenarios.

También, se puede pensar en la gestión de recursos por medio de la presentación de proyectos, que garanticen la inversión de recursos de empresas públicas como el municipio de Sonsón, la secretaría de Educación Departamental de Antioquia y el Ministerio de Educación Nacional, para que atendiendo a su obligación jurídica de garantizar el acceso a la educación en condiciones de equidad para los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y con base en el programa de colegios inclusivos, partiendo de los recursos propios que la institución ha invertido en la adecuación de su planta física, realicen los aportes económicos requeridos para garantizar el bienestar de los miembros de la comunidad educativa en situación de discapacidad adscritos a la I. E. Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón.

Es necesario tener en cuenta para dar mayor claridad a este artículo, los diferentes tipos de discapacidad motora que pueden presentarse al interior de la escuela y que de acuerdo a Emili Soro, son:

Discapacidad Motora con Inteligencia Normal: son alumnos que siguen el currículo ordinario, pero que necesitan de medios especiales materiales, de instrumentos para el acceso alternativo a este currículum y/o requieren la omisión de determinados contenidos curriculares.

Discapacidad Motora y Retraso Mental Moderado o Discapacidad Sensorial Asociada: son alumnos que siguen una programación que incluyen los núcleos fundamentales del currículo ordinario, pero que presentan un ritmo de aprendizaje lento, requieren actuaciones educativas diferentes de las habituales y necesitan

disponer de medios específicos materiales, instrumentos para el acceso alternativo a este currículum.

Discapacidad Motora y Retraso Mental Grave: son alumnos que siguen un currículo relativamente alejado del ordinario. Los contenidos están referidos principalmente a los hábitos de autonomía personal, a la comunicación especialmente con medios técnicos y estrategias alternativas, y a las habilidades preocupacionales. (Soro, 1994, p. 24)

Cada una de estas discapacidades se convierten en un verdadero reto para docentes y padres, debido a que la inmensa mayoría de las personas, no tienen la formación necesaria para detectar las discapacidades cognitivas y/o comportamentales que son menos perceptibles, como es el caso del retraso mental, el trastorno opositor desafiante o el coeficiente limítrofe, y para atender de forma adecuada a los estudiantes que presentan cualquiera de los tipos de discapacidad.

Es por ello, que tanto la familia de estos estudiantes como la escuela, deben de trabajar unidos, para establecer estrategias didácticas y metodológicas, que permitan que ellos avancen tanto a nivel académico como social. En el caso de los niños en situación de discapacidad motora y desarrollo cognitivo normal, lo único que se requiere es adaptar el entorno físico, para que el estudiante pueda participar en igualdad de condiciones de los diferentes ambientes de aprendizaje y de las actividades lúdico-recreativas acordes a su edad, a sus intereses y grado de desarrollo.

Por el contrario, cuando la discapacidad motora viene acompañada de un retraso mental, los cambios que debe realizar la institución son mucho más que la adecuación física, puesto que requiere la reestructuración de su currículum, para facilitar el acceso en condiciones de equidad a todos aquellos niños, niñas y adolescentes, que desean pertenecer a la institución o que ya están matriculados en ella y que precisan de unas metodologías diferentes para garantizar su derecho a la igualdad. Así mismo, se requiere del compromiso del personal

docente, para aplicar los ajustes razonables que de acuerdo al diagnóstico del educando se requirieren y que son implementados de manera concertada con la docente de apoyos.

Lo más importante cuando se trata de la inclusión de los estudiantes mencionados en el acápite anterior, es la garantía de protegerlos contra cualquier tipo de discriminación o matoneo escolar por parte de los otros estudiantes y de docentes que los hacen sentir como una carga adicional a su quehacer pedagógico; hay que empoderarlos como sujetos especiales de protección, que tienen mucho que enseñar y están dispuestos a recibir todo el afecto y el aprendizaje que los demás les brindan.

De igual manera, la Junta de Andalucía, entidad pública española en la que se organiza políticamente el autogobierno de la comunidad autónoma, y quien ha liderado varias propuestas en materia educativa, para la implementación de las escuelas inclusivas en dicha comunidad, en su manual de atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, hoy barreras en el aprendizaje y la participación, trata sobre la importancia de realizar una valoración al estudiante en el momento de ingresar a la institución y señala que:

La valoración a realizar debe dar respuesta a los interrogantes que todo educador o educadora se plantea a la hora de trabajar con alumnado con limitaciones en la movilidad:

- ¿Cómo se desplaza?
- ¿Cómo puede permanecer sentado?
- ¿Cómo utiliza sus manos?
- ¿Cómo se comunica?
- ¿Controla esfínteres?
- ¿Tiene crisis convulsivas?

Así pues, en la valoración se contemplarán:

- Posibilidades de Desplazamiento
- Posibilidades de Manipulación

- Posibilidades de control postural en sed-estación para así prever la adaptación del puesto escolar
- Posibilidades de Comunicación
- Posibilidades de control esfinterial (Junta de Andalucía, 2010, p. 16)

Como puede apreciarse, la inclusión de educandos en situación de discapacidad motora, exige un conocimiento a fondo de las diversas circunstancias que le rodean; es decir, no se centra únicamente en la en situación de discapacidad locomotora, sino en una serie de derivaciones que de ella se dependen. Puede ser que la adaptación del estudiante a las muletas o el bastón le disminuyan su flexibilidad manual, para el desarrollo de actividades que requieran de la motricidad fina; o que no pueda permanecer mucho tiempo sentado, es más, podría darse el caso de que no pueda sentarse. Entonces, los docentes tienen que estar dispuestos a entender estas situaciones y a hacerle agradable el entorno de aprendizaje, para que el educando pueda desarrollar al máximo sus potencialidades cognitivas y sociales.

Estas afirmaciones pueden refrendarse con lo argumentado por Cinthya Duk, profesional invitada por el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- para el ciclo de debates sobre la política educacional, cuando dice:

Desde el punto de vista de la educación regular, creo que tenemos que ser honestos y reconocer que no sabemos enseñar sobre la base de las diferencias. Es un aprendizaje que hay que apoyar, también hay que investigar. Uno de los principios de la reforma educativa es la atención de la diversidad, por tanto, hoy tenemos un escenario mucho más propicio para la integración de niños con discapacidad a la escuela regular. Pero los profesores y los que provenimos de la educación especial no tenemos suficiente experiencia, desde el punto de vista metodológico, sobre cuáles son las prácticas de aula más adecuadas para atender la diversidad. (UNICEF, 2001, p. 12)

Es muy interesante la visión de esta profesional especialista en educación especial, en cuanto a la dificultad que presentan los docentes de la escuela regular para entender y atender

a los estudiantes en situación de discapacidad o que ofrecen alguna barrera para el aprendizaje y la participación; pero a la vez, también expresa que los especialistas en atender a esta población, desconocen todo lo relacionado con la metodología académica y pedagógica, para involucrar a los estudiantes en situación de discapacidad al ambiente de aprendizaje de manera adecuada.

Es por ello que se requiere un diálogo de saberes, en el que los especialistas orienten a los docentes en los pormenores que los diferentes tipos de discapacidad conllevan y la forma de reconocerla, al menos de manera global. Y que, de igual manera, los docentes compartan su saber pedagógico con los especialistas, haciendo sinergia y de esta manera, contribuir a un proceso de inclusión escolar de los educandos en situación de discapacidad, sin que rompan la armonía y la regularidad que debe reinar en un ambiente de aprendizaje.

Lo anterior indica que para que el derecho a la educación se cumpla, tiene que involucrar a toda la población en edad escolar, atendiendo a sus especificidades e individualidades, pero sin excluirlos del ambiente físico en el que puedan formar lazos sociales y de amistad con sus congéneres que no presenten ninguna discapacidad física o psíquica. La escuela tiene que adecuarse a las necesidades de los educandos y maestros, debe enfocarse en preparar a los niños, niñas y adolescentes para la inclusión, en un ambiente armónico en el que se garantice el pleno goce de sus derechos y el respeto por la dignidad humana.

2. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Es importante reconocer que los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad no pierden su rol de sujetos especiales de derecho, por el contrario, lo refuerzan, y es por ello, que se parte de la Constitución Política de Colombia, que consagra una serie de derechos de este importante grupo poblacional, entre los que sobresalen:

Artículo 13: no sólo garantiza el derecho a la igualdad de todas las personas, sino que también obliga al Estado a que proteja especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y a que sancione los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Artículo 44: establece los derechos fundamentales de los niños y las niñas, además establece la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad, de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. En este mismo artículo le da el carácter de prevalente a los derechos de este grupo poblacional. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Artículo 47: en él se establece que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. (Constitución Política de Colombia, 1991)

También hace parte de este marco normativo, la Convención sobre los Derechos del Niño, norma jurídica vinculante, que forma parte del bloque de constitucionalidad y cuya importancia radica en que sus mandatos están orientados a la protección integral de los niños y las niñas. Esta Convención fue ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 12 de 1991, y que dentro de los artículos 24 y 28 de la citada Convención, señala unos derechos en los que se enmarca específicamente lo relacionado con este grupo poblacional así:

Artículo 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. (Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño)

Como puede observarse en este artículo, la rehabilitación de la salud de los niños, niñas y adolescentes es un derecho que el Estado a través de sus instituciones está en la obligación de garantizar y la escuela, se convierte en un escenario ideal para que esa rehabilitación sea posible, teniendo en cuenta su capacidad para la socialización y la formación en el respeto por la diferencia, a la vez que permite el desarrollo de habilidades y destrezas que potencializan aspectos de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, más allá del tipo de discapacidad en que se encuentren incurso. Ello, porque según la definición del Organización Mundial de la Salud, ésta es “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Organización Mundial de la Salud, S.F.), siendo la escuela el espacio ideal por naturaleza para garantizar el bienestar social y emocional de las personas.

De igual manera, en el artículo 28 de la citada Convención se establece: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación (...) en condiciones de igualdad de oportunidades...”, norma, entre otras, que le da sustento jurídico a este artículo y se transforma en herramienta para visualizar la necesidad de crear espacios incluyentes en las instituciones educativas, que hagan efectiva la igualdad de la que habla.

Atendiendo al bloque de constitucionalidad, vale la pena mencionar la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, norma que fue adoptada al ordenamiento jurídico colombiano, mediante la Ley 762 de 2002. En ella se establece como objetivo promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. (Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad)

Se hace también necesario hablar acerca de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas, ratificado en Colombia, mediante la Ley 1346 de 2009, la cual en su artículo 2 da unas definiciones muy importantes para tener en cuenta en todo lo relacionado con las personas que se encuentren en situación de discapacidad y para el presente trabajo, se tomará el concepto sobre discriminación, que a la letra dice:

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. (Organización de las Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad)

En tal sentido, la escuela tiene la obligación de generar las condiciones necesarias para que la inclusión de los niños y niñas en situación de discapacidad sea efectiva, que puedan acceder a la prestación del servicio educativo y asistan a las clases en igualdad de condiciones con las personas que no presentan ninguna discapacidad.

Se hace necesario entonces, revisar el contenido de varias sentencias que abordan el tema de la inclusión en la escuela, protegiendo el derecho del acceso a la educación en condiciones dignas y de equidad, mediante la orden dada a las instituciones para la adecuación locativa y los ajustes razonables, es decir, la adecuación de los estándares académicos, los derechos básicos de aprendizaje, los logros y la forma de evaluación, al tipo de discapacidad en la que se encuentre el estudiante, para consolidar un currículo flexible que, garantice que la inclusión sea real.

Algunas de ellas son: la Sentencia T-429 de 1999, en la que la Corte Constitucional señala la igualdad de oportunidades como una obligatoriedad derivada del Estado Social de Derecho, que implica no solamente la ausencia de discriminaciones, sino también la ayuda para que ésta sea superada de forma eficaz y efectiva.

También, dice la Corte Constitucional en otro de sus pronunciamientos:

El gran cambio frente a la discapacidad de las últimas décadas ha consistido precisamente en reconocer ese hecho elemental, a saber, que “un medio social negativo puede convertir la discapacidad en invalidez, y que, por el contrario, un ambiente social positivo e integrador puede contribuir de manera decisiva a facilitar y aliviar la vida de las personas afectadas con una discapacidad. Y la conclusión obvia es que es entonces necesario transformar esos entornos sociales discriminatorios e intolerantes en ambientes favorables a la integración y al desarrollo con dignidad de los discapacitados. (Corte Constitucional, Sentencia T-826 de 2004)

Es decir, esta alta corte mediante esta sentencia visibiliza la necesidad de que los ambientes en los cuales se desenvuelven las personas en situación de discapacidad se adecúen para que este grupo poblacional se adapte de manera óptima a ellos y puedan participar en igualdad de condiciones con la población sin discapacidad, sin que se sientan inferiores, limitados o señalados en razón de su situación de discapacidad.

De igual manera, la Sentencia T-734 de 2011 hace unas especiales consideraciones sobre la obligatoriedad de la adecuación de los espacios físicos y en el transporte escolar, para que los estudiantes en situación de discapacidad motora accedan al servicio educativo en condiciones de igualdad, cuando expresa:

De capital importancia resulta para esta Sala, recordar que el acceso material incorpora la accesibilidad, componente que conforma el núcleo esencial del derecho a la educación, estipulado en múltiples instrumentos internacionales que hacen parte del

ordenamiento jurídico colombiano. Así entonces en virtud de este presupuesto, la educación debe ser materialmente posible de acuerdo con su localización geográfica. Conforme a las consideraciones hasta aquí expuestas, es claro que se debe garantizar la accesibilidad material al sistema educativo general de la niña... atendiendo a las características propias de su discapacidad motora, garantizándole la efectiva integración al sistema educativo general, en condiciones de igualdad que le permitan desarrollarse dentro de núcleo social cotidiano.

Ahora bien, teniendo en cuenta la oferta educativa que propone la Secretaría de Educación de Manizales y las necesidades que demanda la niña para hacer efectivo los aspectos mínimos del derecho a la educación, específicamente el acceso material, es claro para la Sala que la medida más adecuada y eficiente, es que se integre al programa de transporte escolar que tiene dispuesto la Secretaría en mención. De otra manera, se tendría que ordenar la adecuación de las instalaciones arquitectónicas de un colegio cercano a la residencia de la niña, lo que, a juicio de la Sala, sería más oneroso para el Estado y no constituiría una pronta solución al problema que ocupa la Corporación en esta oportunidad. Aun cuando, estas medidas hacen parte de la política de educación inclusiva de la población con discapacidad que progresivamente el Gobierno Nacional debe adelantar, en cumplimiento a las disposiciones de los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, no constituirían una respuesta oportuna a la situación de la niña. (Corte Constitucional, Sentencia T-734 de 2011)

En esta sentencia, aunque la Corte se abstiene de ordenar la adecuación física de una institución educativa, por considerar la medida más onerosa que el hecho de prestar el servicio de transporte escolar a una menor en situación de discapacidad, evidencia que podría hacerlo, si con ello se restablece el derecho a la inclusión real y efectiva de un niño, niña o adolescente, que dada su condición se pueda ver relegado de asistir a una institución educativa.

Así mismo, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-679 de 2016, expresa respecto a la educación inclusiva lo siguiente:

De conformidad con el artículo 44 Superior y demás instrumentos aplicables, corresponderá al Estado, la sociedad y la familia, asegurar que todos los menores de edad accedan a la educación sin limitación alguna, y de manera oportuna y permanente, al ser el objetivo principal de la implementación de la política pública de educación. En este sentido, las Sentencias T-529 de 2015 y T-546 de 2013 trajeron a colación la Observación General No.1 del Comité de Derechos de los Niños, en la cual el parágrafo 1° del artículo 29 de la Convención sobre los derechos de los niños, estableció que los Estados deben: “(...) ‘[p]romover, apoyar y proteger el valor supremo de la dignidad humana y los derechos del niño, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución’. Dicha observación también insiste en la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite para la vida cotidiana, lo cual se logra fortaleciendo sus capacidades, desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto, la observación determinó que para lograr esta finalidad es necesario adoptar medidas que posibiliten la realización del contenido de adaptabilidad como característica elemental del derecho a la educación, entre las cuales se encuentra ‘propender por el desarrollo de la personalidad de cada niño, de forma tal que tome en cuenta sus dotes naturales, características, intereses y capacidades únicas, y necesidades de aprendizaje propias. Por lo tanto, el programa de estudios debe guardar una relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico del niño y con sus necesidades presentes y futuras, y tomar plenamente en cuenta las aptitudes en evolución del niño; los métodos pedagógicos deben adaptarse a las distintas necesidades de los distintos niños.’” (Corte Constitucional, Sentencia T-679 de 2016)

Es precisamente lo enunciado por la alta corte, lo que se requiere en la institución educativa que nos ocupa, y que pretende cumplir, mediante el emprendimiento de una serie de acciones desde lo curricular, hasta la infraestructura, para proporcionar a sus educandos

una educación adaptada a sus necesidades, independientemente si son cognitivas, físicas o afectivas, entendidas éstas como la dificultad que presenta un individuo para amar, integrarse, establecer relaciones afectivas con otros, convivir en armonía, sin que necesariamente presente algún tipo de discapacidad física o cognitiva. (Morris, 2011) . Tanto los directivos docentes, como los docentes y los administrativos, están asimilando esta cultura de la inclusión más que como un deber, como uno de los valores institucionales. Es por ello, que las limitantes presupuestales se ven superadas por el clima institucional que brinda el personal del Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón -en adelante ITASS-, a los estudiantes que se encuentren en algún tipo de discapacidad, apoyándolos, estimulándolos para que no dejen el colegio, estando atentos a cualquier dificultad que pueda presentárseles y en el caso de los estudiantes con dificultad motora, sirviéndoles de apoyo, cuando así lo requieren para su desplazamiento, de manera particular, movilizándolos por los sectores que carecen de rampa y por las zonas verdes; ayudándolos a subir y bajar del bus, evitándoles caídas o lesiones por sobreesfuerzo y en general, realizando acciones que favorezcan su adaptación a los diferentes ambientes de aprendizaje, de manera segura. .

Pero la jurisprudencia constitucional va mucho más allá que ordenar la adaptación de currículos flexibles y garantizar ambientes inclusivos adecuados, muestra de ello, es la Sentencia T-304 de 2017, en la que de manera textual señala:

Esta Corporación ha considerado en su jurisprudencia que el derecho a la libre locomoción consagrado en el artículo 24 Superior, se deriva del derecho a la libertad inherente a la condición humana, “cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos”. Al ser un derecho que supone la independencia física de los individuos, tiene una especial importancia, pues permite el ejercicio de otros derechos y garantías constitucionales, como la educación, el trabajo, la salud, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía como expresión humana. Frente a las personas en situación de discapacidad, se han reconocido los importantes efectos que puede generar el ambiente físico en su inclusión o exclusión

social, pues “a través de la posibilidad de acceder a diversos espacios físicos, el individuo puede autónomamente elegir y trazar su plan de vida y desarrollarse libremente como persona y ciudadano”. (Corte Constitucional, Sentencia T-304 de 2017)

Es en este aspecto, en el que la institución menos avances ha tenido, entre otras razones, porque ni el Ministerio de Educación Nacional, ni el departamento, (teniendo en cuenta que Sonsón es un municipio no certificado en educación), y mucho menos el municipio, han cumplido con la normatividad jurídica en materia de inclusión educativa, dejando que sean las instituciones educativas, las que realicen las adecuaciones que en tal sentido requieran. Es por ello, que la falta de compromiso del Estado en sus distintos niveles con las políticas públicas en materia de discapacidad en Colombia, no permiten avances significativos en materia de infraestructura que garantice la inclusión real en la escuela, aunado a ello, los fondos de servicios educativos presentan unos rubros específicos y tienen unos condicionamientos para su ejecución; los recursos percibidos por el Sistema General de Participaciones (recursos de gratuidad) no alcanzan a cubrir el costo financiero de la adecuación de la totalidad de espacios físicos del colegio, puesto que éste tiene una superficie muy grande, los puntos a adecuar son muchísimos y el precio total de la obra, supera ampliamente el rubro presupuestal de mantenimiento con que la institución cuenta.

A la par, la Administración Municipal del Sonsón, dice que no cuenta con suficientes recursos financieros en el rubro de mantenimiento de infraestructura educativa, para financiar un proyecto que requiere montos tan altos y el ente departamental, no se ha pronunciado al respecto, razones por las cuales, los avances que tiene el ITASS en materia de acceso a estudiantes con movilidad reducida, ha sido fruto de esfuerzos propios, pero de toda manera insuficientes, para darle cumplimiento total al ordenamiento jurídico en materia de inclusión. Las directivas de la Institución tienen toda la voluntad para hacer las mejoras requeridas, pero se encuentran muy solas en materia presupuestal, para la realización de las obras. Es por ello, que se requiere hacer uso de las herramientas jurídicas que posibiliten el cumplimiento de las normas en materia de inclusión educativa, para exigir a los entes públicos

correspondientes la apropiación de recursos financieros, que permitan la realización de las adecuaciones pertinentes para que la inclusión sea posible.

De otra parte, llama la atención que cuando en diferentes sentencias como es el caso de la Sentencia T-553 de 2011, que obliga al Complejo Judicial de Paloquemao a garantizar la accesibilidad física de las personas en situación de discapacidad; la Sentencia T-269 de 2016, que obliga al Centro Comercial El GranSan a diseñar un plan específico para garantizar el acceso y la libre locomoción por el sitio, a este grupo poblacional; la Sentencia T-595 de 2002, en la que se le ordena a Transmilenio se diseñe un plan orientado a garantizar el acceso de las personas en situación de discapacidad al sistema de transporte; no se encuentra jurisprudencia en la que se le ordene a las entidades territoriales certificadas en educación, a organizar el acceso físico a las Instituciones Educativas, de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, teniendo en cuenta que ellos son sujetos especiales de derechos y que la educación, de acuerdo al artículo 44 de la Carta Política, se constituye en un derecho fundamental de este grupo poblacional, vulnerándoles de paso el derecho a la igualdad y a la libre locomoción de quienes por cualquier razón, no tienen su capacidad motora en condiciones óptimas.

Además del mandato constitucional y la jurisprudencia analizada en este capítulo, en aras de garantizar el derecho a la igualdad de todos los niños, niñas y adolescentes en Colombia; también está la Ley Estatutaria 1618 de 2013 (Colombia, Congreso de la República, Ley 1628 de 2013), por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en ella se dan unas definiciones relacionadas con esta población, además de especificar las obligaciones del Estado y la Sociedad en relación con ella y establece unas medidas para el efectivo ejercicio de sus derechos.

En lo que a los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad respecta, esta norma en el artículo 7º establece sus derechos, entre los que se encuentran los numerales 5 y 6 que hacen referencia al sector educativo, tema central de este escrito y que señalan:

5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces establecerá estrategias de promoción y pedagogía de los derechos de los niños y niñas en situación de discapacidad.

6. El Ministerio de Educación diseñará los programas tendientes a asegurar la educación inicial inclusiva pertinente de los niños y niñas en situación de discapacidad en las escuelas, según su diversidad. (Colombia, Congreso de la República, Ley 1618 de 2013)

Con base en lo anterior, puede afirmarse que la escuela tiene que estar habilitada para acoger a esta población tan importante y habilitarla para que pueda tener un desarrollo social y cognitivo acorde al grado y tipo de discapacidad y en el caso de la discapacidad motora, generarle habilidades especiales que le posibiliten desempeñarse en la vida laboral de la mejor forma posible.

Entonces, no puede concebirse una institución educativa en Colombia, que no se esté adecuado tanto en lo pedagógico, como en la infraestructura física, para acoger a los estudiantes en situación de discapacidad, brindándole espacios adecuados y llamativos, que los invite a la permanencia y les cree el deseo por pertenecer a ella.

Lo anterior está apoyado en el artículo 11 de la ley antes mencionada, cuando expresa:

El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a

la población en situación de discapacidad. (Colombia, Congreso de la República, Ley 1618 de 2013)

Pero esta no es la única norma que en materia de discapacidad se ha dado en Colombia, anterior a ella se encuentran otras dos leyes, que fueron preparando el escenario interno, para garantizar a esta población sus derechos y permitirles una verdadera inclusión en los diferentes espacios sociales e institucionales. Estas leyes son:

Ley 361 de 1997: Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones. Ella es considerada la primera Ley Marco de la discapacidad y establece una serie de mandatos tendientes a la protección de todas las personas en situación de discapacidad en Colombia. Se hará una referencia especial a su artículo 10, que expresa:

El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ellos dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales.

Vale la pena aclarar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-458 de 2015 declaró la exequibilidad condicionada de este artículo, en el entendido de que la expresión personas con limitación, deberá reemplazarse por “persona o personas en situación de discapacidad”. (Corte Constitucional, Sentencia C-458 de 2015)

La Ley 1145 de 2007, por la cual se crea el Sistema Nacional de Discapacidad, involucra a la sociedad civil dentro de este sistema, con el fin de Propender por la autonomía de las personas en situación de discapacidad en los diferentes espacios, favoreciendo su participación en procesos de construcción de la política pública de discapacidad, y su inclusión en todos los espacios e instancias de participación, y en el desarrollo de acciones hacia la garantía de sus derechos. (Colombia, Congreso de la República, Ley 1145 de 2007)

Además del bloque de constitucionalidad, la jurisprudencia y la Ley, se cuenta con el Decreto 1421 de 2017, emanado del Ministerio de Educación Nacional y cuyo objeto es la reglamentación de la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población en situación de discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media. Así mismo, contempla los principios, las definiciones y las formas de financiación de la educación inclusiva. (Ministerio de Educación Nacional, Decreto 1421 de 2017)

En tal sentido, los órganos del gobierno escolar de la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón pueden verse como la representación de la sociedad civil al interior de esta institución educativa y por ende, deben velar porque se dé la inclusión de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad motriz, permitiéndoles desarrollar sus competencias académicas en igualdad de condiciones a los demás miembros de la comunidad educativa.

Las diversas normas aquí contenidas inducen a comprender el derecho a la educación, como un mecanismo para formar integralmente al ser humano, de tal forma, que una disminución en sus funciones sensoriales o motoras no le releguen del ambiente académico, ni lo limiten para integrarse a sus congéneres en un espacio armónico que le garantice el disfrute a plenitud de sus derechos. Se hace entonces necesario, que el ITASS adapte tanto su currículo como su planta física para garantizar el derecho a la educación en igualdad de oportunidades para aquellos niños, niñas y adolescentes que por diferentes circunstancias se encuentren en situación de discapacidad, incluyendo a quienes en un futuro deseen formar parte de esta comunidad educativa, sin temor a sentirse discriminados o excluidos.

3. ALTERNATIVAS INSTITUCIONALES DE ACCESIBILIDAD

El ITASS, es una institución de carácter oficial, rural, que presta el servicio educativo en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y médica técnica, en las

especialidades de Agropecuaria y Salud, gracias a convenios interadministrativos con el SENA, que garantiza la calidad de los programas ofrecidos y certifica el nivel técnico de las especialidades.

Para el año 2018, tiene matriculados 1013 estudiantes, 748 en la sede principal y 265 en las sedes rurales, contando con tres metodologías educativas diferentes: Educación Tradicional (sede Principal); Escuela Nuevas (Primaria de las sedes rurales) y post-Primaria (sede Tasajo).

Dada la distancia de la sede principal a la cabecera municipal y a las veredas de la zona de influencia, requiere la prestación del servicio de transporte como ítem suplementario, que facilite el acceso de su personal estudiantil, docente y administrativo a la planta física, la que consta de una construcción de una sola planta con 22 aulas, un aula taller de artística, tres salas de sistemas, un auditorio, una sala de proyecciones, una biblioteca, dos laboratorios (Física y Química), cinco unidades sanitarias (dos para primaria, dos para secundaria y una para docentes y administrativos); una cafetería, una capilla, dos parques infantiles; una amplia zona verde; dos placas polideportivas, una cancha de fútbol reglamentaria, una cancha de futbolito; un restaurante escolar y una granja, que cuenta con cocheras, conejeras, galpones de ponedoras, hato lechero, establo, tanque de almacenamiento de leche en frío, zona de explotación maderera, zona de cultivos y zona de conservación - protección.

Estas características físicas, aunadas a la calidad de los docentes y del plan de estudios con que cuenta, la hace muy atractiva a la población estudiantil del municipio, teniendo una gran demanda anual de estudiantes, muchos de los cuales se quedan sin cupo debido a las dificultades para la prestación del servicio de transporte escolar a una mayor cantidad de grupos de los que se tienen establecidos y al tamaño de las aulas.

En la actualidad se cuenta con varios estudiantes en situación de discapacidad, en la mayoría de los casos es cognitiva y una estudiante presenta discapacidad auditiva; todos ellos

son atendidos dentro de las aulas con los demás estudiantes y tienen sesiones especiales con la docente de apoyo.

A la fecha se cuenta con una docente con discapacidad motora, por cirugía de columna y adelgazamiento de médula ósea, situación que le dificulta el desplazamiento y la rotación de la parte alta del cuerpo; se observan algunas dificultades para su movilidad como: el acceso al bus; igual situación se presentaba con otro docente, que tenía que asumir su propio transporte, puesto que con las muletas no le era posible utilizar el transporte escolar; el desplazamiento al teatro de la institución, el docente no participaba de los actos cívicos y/o culturales que se desarrollaban, debido a que para ir allí debía atravesar una corta zona verde que en invierno se torna muy inestable y si utiliza la carretera, debe bajar escalas en piedra, lo que genera riesgo para el equilibrio de la persona.

Vale la pena resaltar que el citado docente no tenía necesidad de ir a la granja, dado a que se desempeñaba como docente de aula, pero en el caso de que hubiese sido un estudiante de tercero a noveno, su asistencia a este espacio de la institución se hace prácticamente obligatoria, dado la asignatura de fundamentos agrícolas que se imparte en la institución.

Lo anterior indica que el ITASS, aunque se ha ido preparando desde lo académico para la inclusión de las personas en situación de discapacidad, aún requiere adecuar su infraestructura física, para posibilitar el acceso de todos los estudiantes a la educación y cumplir con la normatividad vigente.

La planta física de la institución es de un solo piso, cuenta con 31 aulas, una por cada docente a partir del grado preescolar y hasta undécimo. Los pisos son en baldosa y los patios son amplias zonas verdes, el patio que da a la entrada del colegio cuenta con senderos en piedra para el desplazamiento, pero el ubicado en el interior no tiene las citadas vías y se inunda cada que hay temporada de lluvias.

Los pasillos, cuentan con escalas en algunos sectores, para acceder a varias aulas, situación que afecta el desplazamiento de personas con movilidad reducida, especialmente si utilizan sillas de ruedas. Otra dependencia que requiere adecuación, es la cafetería, puesto que aunque la entrada es muy amplia, también cuenta con escalones para su acceso.

En cuanto a las posibilidades de accesibilidad para la población en situación de discapacidad se observan algunos avances, muestra de ello es la plataforma virtual SINAI², que permite evaluar de manera diferente a los estudiantes en situación de discapacidad cognitiva. Otro instrumento muy importante, es el Sistema Institucional de Evaluación que ofrece diferentes alternativas para la valoración del desempeño académico de los estudiantes, incluyendo los casos especiales que puedan presentarse a lo largo del año lectivo, como enfermedades, gestación, accidentes, ausencias justificadas por tiempo prolongado, lo que posibilita que en el área de Educación Física, pueda realizar actividades acordes al tipo de discapacidad presentada y sea evaluado de manera integral.

En el caso de la plataforma SINAI, presenta un módulo denominado Estudiantes con necesidades educativas especiales, y dentro de éste se encuentra el ícono de valoración; esta herramienta permite asignar los logros y los indicadores, para cada una de las dimensiones de los estudiantes, estructurando unos parámetros diferenciados para la valoración académica de quienes se encuentran en situación de discapacidad. En la institución se utiliza para los estudiantes en situación de discapacidad cognitiva, debido a que, si se evalúan por el sistema de evaluación integral por criterios y actividades, que es el que se aplica para la mayoría de la población estudiantil, verían muy afectado su desempeño académico, dada la estandarización de los logros, los indicadores, las actividades y las estrategias de evaluación.

² SINAI: Es la plataforma institucional, en la cual se encuentran detalladas todas las formas de evaluación que tiene la institución, la planeación, la asistencia y los diarios de campo, de tal forma que padres, educandos, docentes y directivo docentes, tienen acceso continuo a la información académica y comportamental del. Existe allí un sitio para revisar y analizar datos acerca de los estudiantes con necesidades educativas especiales. Página web: <https://www.sinai.net.co>

Es por ello, que se aplica este sistema diferenciado, en el que se trabaja con las dimensiones de cada educando, teniendo en cuenta las falencias cognitivas que presenta y las necesidades que refleja, según el diagnóstico que aportan los padres de familia en el momento de la matrícula o cuando son remitidos por sugerencia del docente de apoyo. No se aplica a la estudiante que se encuentra en situación de discapacidad auditiva, porque su desempeño académico es normal y a un estudiante que presente problemas de lenguaje, porque su situación no le afecta el proceso de aprendizaje.

Respecto al Sistema Institucional de Evaluación y Promoción del ITASS se tienen los siguientes aspectos que favorecen el proceso de inclusión de los estudiantes en situación de discapacidad que se encuentran matriculados o quieran matricularse en la institución. Inicia con unos principios de la evaluación, como son: “Continua; Integral; Sistemática; Flexible; Interpretativa; Participativa; Formativa; Cualitativa y Cuantitativa”. (ITASS, 2016, p. 3)

De acuerdo con los principios de la evaluación, hay tres que permiten la valoración diferenciada a los estudiantes en situación de discapacidad como son: evaluación continua, es decir, no sólo se tiene en cuenta los parciales y los finales, sino que todo el trabajo académico desarrollado por los estudiantes, hace parte integral de ella. Integralidad, este principio permite evaluar al estudiante teniendo en cuenta sus habilidades, intereses y dificultades y Flexibilidad; este último, posibilita la aplicación de estrategias de evaluación acordes al grado de desarrollo del estudiante y a sus individualidades.

En cuanto a la promoción de los estudiantes, el Sistema Institucional de Evaluación, en adelante SIEP, establece dos situaciones:

Cuando los estudiantes han alcanzado sus logros, estándares y competencias establecidos en el Plan de Estudios con una valoración mínima de 3,0 en cada una de las áreas al finalizar el año académico y la segunda se da cuando ha alcanzado los logros, estándares y competencias establecidos en el Plan de Estudios con una

valoración mínima de 3,0 en cada una de las áreas después de los procesos de recuperaciones establecidos por el sistema. (ITASS, 2016, p. 3)

Otro aspecto dentro del SIEP que garantiza el acceso en condiciones de igualdad a los estudiantes en situación de discapacidad, es el relacionado con los refuerzos y recuperaciones, los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el citado documento “son un proceso continuo durante cada uno de los períodos académicos, no existen fechas especiales durante el año académico, debe ser permanente a menos que las Comisiones de Promoción y Evaluación lo designe”. (ITASS, 2016, p. 3)

El SIEP contiene una serie de derechos del evaluado, que garantizan el debido proceso y le generan confianza; uno de esos derechos que involucran directamente a los estudiantes en situación de discapacidad es el derecho al apoyo, definido por esta norma interna como:

Es derecho fundamental e inalienable. Debe llevarse a cabo tanto por el docente, y a tal fin se reconoce el derecho a recibir asistencia continua, tanto del docente como de la Comisión de Evaluación, Consejo Académico o cualquier instancia creada para tal fin. Todo estudiante tiene derecho a ser notificado de sus deficiencias y de acceder a las actividades de recuperación y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para superarse. (ITASS, 2016, p. 3)

Para un estudiante que presente algún tipo de discapacidad, es muy importante contar con este derecho, porque tiene la certeza de que será comprendido en su debilidad, además que el personal docente estará atento a ayudarle a la superación de su debilidad, por medio de estrategias pedagógicas, que le permitan descubrir nuevas habilidades o a encontrar otra forma de superar sus logros.

En cuanto al talento humano de la institución es importante resaltar que dentro de la planta docente se cuenta con una Psicóloga como docente de Apoyo y una de las maestras de preescolar es licenciada en educación especial en la Universidad de Antioquia. Estas

fortalezas permiten mejorar la prestación del servicio educativo y orientar al resto de educadores en el manejo de personas en situación de discapacidad que puedan matricularse en la institución.

No obstante, lo anterior, se requiere capacitar al personal docente y administrativo en la forma adecuada de manejar el tema de los tipos de discapacidad y de manera específica la motriz, eje que enmarca el presente artículo, dado a que conjuntamente con la adecuación de los espacios físicos, se debe trabajar el proceso de asimilación por parte de la comunidad educativa de esta condición, para que se les dé a las personas que están incursas en ella, un trato digno y se hagan sentir parte activa del desarrollo institucional.

Es importante también pensar en las sedes rurales, como espacios en los que se puede presentar estudiantes en situación de discapacidad motora, aunque por las condiciones geográficas de la zona de influencia, estas personas son relegadas a permanecer la mayor parte del tiempo en el hogar, muy especialmente las que requieren silla de ruedas, puesto que las vías de comunicación veredal son carreteras destapadas, caminos de herradura y ‘desechos’, (como la comunidad llama a pequeños caminos rudimentarios que acortan las distancias), aspecto morfológico que impide el desplazamiento de la silla por dichas vías. En otras palabras, se debe pensar en estrategias para llegar a la población en situación de discapacidad motora, que está en edad escolar y que por las difíciles condiciones geográficas, no son matriculados en el sistema educativo; para ello es necesario plantear proyectos conjuntos con la Administración Municipal, garantizando la accesibilidad a esta población al derecho a la educación en condiciones de equidad, calidad y dignidad.

La institución en el presente año, empezó las adecuaciones locativas para cumplir con la normatividad vigente en materia de inclusión; para ello implementó rampas de acceso a la entrada principal, el ingreso a la cafetería y el pasillo que permite el ingreso a la parte posterior en donde se ubican las aulas de preescolar y básica primaria. Sin embargo, estas adecuaciones no son suficientes para dar cumplimiento con la normatividad en materia de

atención integral a los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, que actualmente están matriculados o que aspiran a ingresar al plantel.

Otra dificultad para garantizar el acceso a las personas en situación de discapacidad motora, es que los buses para la prestación del servicio de transporte son contratados con particulares y requiere concertar con las empresas propietarias de los vehículos las rampas accesorias para facilitar el uso por parte de este grupo poblacional.

Juega también un papel preponderante en el tema de la escolarización de los estudiantes en situación de discapacidad motora, en la sede principal del ITASS, el número de estudiantes por aula, ya que oscilan entre 30 y 45, haciendo muy impersonal la enseñanza, aspecto éste que disminuye la atención que un estudiante en situación de discapacidad requiere y que de acuerdo a lo planteado por Emili Soro, “el alumno con discapacidad motora puede ver muy comprometida su autonomía de trabajo en el contexto de un aula y necesita la constante ayuda de un maestro de soporte”. (Soro, 1994, p. 24)

Esta limitante podría reducirse si se contara con mobiliario adecuado para los tipos de discapacidad que puedan darse al interior de un aula de clase, y en el caso del ITASS, para la básica secundaria y la media técnica, habría que dotar cada aula de los docentes de estos niveles con este tipo de muebles, puesto que se hace muy complejo atender a un estudiante en situación de discapacidad motora, sin los recursos físicos necesarios para apoyarlos de manera adecuada y garantizarles un proceso de enseñanza - aprendizaje acorde con su individualidad.

Quizá esta limitante física pueda mejorarse con la aplicación de otro derecho de vital importancia que establece el SIEP, como es el trato digno. Este es definido como:

Derecho al trato digno: Todo estudiante tiene derecho a ser tratado con dignidad, a que no se les utilice como instrumentos, o sea, que nadie puede ser tomado exclusivamente como un medio para la realización de los fines de los demás. Atentan

contra la dignidad humana la práctica de tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes. (ITASS, 2016, p. 3)

La institución tiene cimentado en este derecho su pilar fundamental, en torno a él gira toda la comunidad educativa, empezando por los directivos y transversalizándose a los demás miembros de la comunidad educativa. Este derecho está especialmente protegido en el Manual de Convivencia, en donde se tiene diferenciado un proceso para los estudiantes diagnosticados con problemáticas que afectan el desarrollo emocional y comportamental, involucrando más a la familia, por medio de la escolarización asistida, procedimiento en el cual los padres acompañan parte de la jornada académica, cuando el estudiante con su comportamiento afecta negativamente el normal desarrollo de las actividades.

El contar con un comité de convivencia ajustado a la ley y un Manual de Convivencia que se ciñe a los lineamientos de la Constitución Política y de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, posibilita que el derecho al trato digno vaya de la mano con el debido proceso y que a la hora de entrar a dirimir conflictos con estudiantes en situación de discapacidad, no haya ninguna vulneración ni afectación por las condiciones especiales en que se encuentren.

De igual manera, se requiere que en el momento de la matrícula se establezca una metodología que comprometa al padre de familia o acudiente con la formación académica del educando, puesto que la ausencia de las familias hace mucho más difícil el proceso académico de los estudiantes en situación de discapacidad y no permite una evolución constante del proceso de aprendizaje, generando retrocesos significativos que pueden impedir la adaptación al medio.

Finalmente, es necesario pensar en la forma en que debe replantearse el plan de estudios de la especialidad agropecuaria, para que una persona en situación de discapacidad

motora pueda escogerla, garantizando con ello la inclusión real y efectiva del educando en todos los niveles académicos; de tal forma, que pueda desarrollar su proyecto productivo de la especialidad de una manera diferente a la práctica física, posibilitando con ello la exploración del educando en otros campos técnicos, como la administración agropecuaria.

Para ello, se requiere analizar el plan de estudios de la media técnica, específicamente en lo que toca a las áreas propias de la especialidad, teniendo en cuenta las posibilidades que las TICs ofrecen y las estrategias de aprendizaje basadas en proyectos que se pueden utilizar, vinculando al SENA y a la Escuela de Paramédicos de Antioquia, quienes, como agentes acompañantes, deben brindar las herramientas pedagógicas requeridas, para que la inclusión sea una realidad en la institución educativa.

Los temas tratados en el presente artículo, muestran las dificultades reales a las que a diario se enfrentan los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad física, para acceder al derecho fundamental a la educación en condiciones de equidad. Si bien es cierto que existe una gran variedad de normas jurídicas y jurisprudencia tendiente a la inclusión en el ámbito educativo, también lo es el hecho de que las instituciones no cuentan con los recursos financieros necesarios para adecuar su planta física a las necesidades de este grupo poblacional y las administraciones municipal y departamental, no han realizado las apropiaciones presupuestales correspondientes, para garantizar estas reformas locativas que permitan atender de manera integral a los estudiantes en situación de de discapacidad motora.

Asimismo, se nota la ausencia de capacitación para el personal docente y administrativo en temas relacionados con la atención integral a personas en situación de discapacidad física. En la presente vigencia y en cumplimiento del Decreto 1421 de 2017, la docente de apoyo ha incrementado sus acciones en pro de los ajustes razonables de los currículos, de las sanciones implementadas en el manual de convivencia, atendiendo al tipo de discapacidad o trastorno conductual que presentan los educandos y ha masificado la orientación a los docentes, sobre el manejo de los estudiantes que están diagnosticados con Trastorno Opositor Desafiante TOD, Déficit de Atención e Hiperactividad (DATH),

Trastornos en el Lenguaje y Coeficiente Limítrofe; pero en materia de discapacidad física, aún no se tienen las herramientas conceptuales para una adecuada atención y en el área de educación física, no se cuenta con los ajustes razonables para el trabajo con estos estudiantes y madres gestantes, ya que por su estado gestacional, no pueden realizar cierto tipo de ejercicios físicos propios del área, puesto que podrían conducir a la interrupción del embarazo, así como otras personas que se encuentran en una situación de discapacidad transitoria como: accidentes, cirugías, lesiones deportivas y que dada su condición no pueden realizar la práctica física como el resto de sus compañeros.

CONCLUSIONES

Los diferentes referentes teóricos consultados, respecto a la inclusión de los estudiantes en situación de discapacidad motora, coinciden en que se debe hacer una serie de adecuaciones no sólo físicas, sino en los contenidos, planes de área, metodología y estrategias de enseñanza y evaluación, para garantizar la efectividad del proceso académico.

Es por ello que en el primer ítem del artículo se aborda toda una serie de definiciones sobre la discapacidad en la escuela, algunas estrategias para afrontarla y algunos planteamientos del gobierno nacional al respecto. Ello permite hacer una apertura desde el contexto global, para generar los ítems esenciales que finalmente darán asiento a la situación de la institución educativa cuyo objetivo se busca con este artículo.

Queda claramente expresado, que la discapacidad motora no se limita solamente a la dificultad para que una persona se desplace por sus propios medios, sino que en muchos casos, va acompañada de otros tipos de discapacidad y que de acuerdo a ellas, se hace más o menos manejable y su situación dentro del aula se puede volver más compleja.

Cuando esto sucede, la escuela tiene no sólo que tener las adecuaciones locativas necesarias para garantizar el desplazamiento del estudiante, sino que también debe

contemplar la capacitación al docente para que éste tenga conocimiento acerca de cómo atenderlo de acuerdo a la complejidad de su situación de discapacidad, los recursos pedagógico – didácticos para la flexibilización del proceso académico, el mobiliario necesario para hacer más adecuada la estadía del educando en el aula durante la jornada de clase y los criterios de evaluación bien definidos, para garantizar el debido proceso y el logro de los fines y objetivos propuestos.

Otro aspecto a tener en cuenta cuando se habla de la inclusión de personas en situación de discapacidad motriz, es el impacto en los demás compañeros de grupo, entre los que se encuentran estudiantes con alto grado de tolerancia y receptividad, y otros que tienen que ir aprendiendo con el paso del tiempo, a partir de un proceso de sensibilización que se da con la orientación de directivos docentes, docentes y docente de apoyo, quien constantemente capacita, asesora y acompaña, para hacerle a los estudiantes en situación de discapacidad, un ambiente cada vez más inclusivo.

Es necesario establecer unos criterios de comportamiento grupal, que permitan al docente tener insumos normativos, para garantizar el respeto por la dignidad humana de los estudiantes en situación de discapacidad y la aplicación de correctivos pedagógicos de quienes vulneran este derecho, como un mecanismo para formar en la tolerancia y en el reconocimiento de la alteridad del otro.

Dentro de la garantía de los derechos fundamentales que promulga la Constitución Política de 1991, se requiere que ésta se cumpla para toda persona y eso incluye a las personas en situación de discapacidad, de manera especial a los niños, niñas y adolescentes, sujetos cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás.

Es por ello que se pretende mostrar estrategias para que la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, aplique el principio de inclusión y pueda tener al interior de sus aulas estudiantes que presenten en situación de discapacidad motriz, garantizándoles el acceso a la educación en condiciones de calidad y oportunidad, sin que

ello signifique un traumatismo al interior de las aulas y ofrezca limitantes al proceso de enseñanza aprendizaje de los demás estudiantes de la institución. Pero para que la inclusión sea efectiva, es indispensable hacer uso de herramientas jurídicas como las acciones de cumplimiento y las acciones populares, que posibiliten el acceso a los recursos y por ende, la garantía de los derechos fundamentales de los educandos

El segundo capítulo del presente artículo puede sintetizarse en el reconocimiento a la gama normativa que enmarca el derecho de la población en situación de discapacidad a ser incluida en los diferentes espacios socio-políticos y culturales, entre ellos la escuela.

Se hace un recorrido por el bloque de constitucionalidad, citando apartes muy importantes de las dos convenciones internacionales en materia de discapacidad como son la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, expedida por la OEA y la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, promulgada por la ONU, ambas ratificadas por Colombia y que forman parte integral de su ordenamiento jurídico interno. Estas dos grandes normas, se proyectan como un reto que tiene la institucionalidad colombiana de hacer efectivos los derechos de las personas en situación de discapacidad y con mucha más razón, las instituciones educativas, las que tienen como finalidad formar hombres y mujeres propositivos, racionales, humanos, respetuosos, capaces de reconocer las diversas formas de pensamiento y de vida, respetándolas y valorándolas como parte de la identidad y la idiosincrasia nacional.

Dichas normas jurídicas externas que forman parte del bloque de Constitucionalidad por observar los lineamientos de los artículos 93 y 94 de la Carta Política, impulsan una serie de normas de menor jerarquía que entran a proteger y promover en todos los espacios, los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Es por ello, que la educación juega un papel preponderante para que de la literatura y el texto de la norma jurídica, se pase al accionar real y efectivo al interior de las distintas sociedades.

De este escrito se deduce que el Estado en todos sus niveles es el garante de que las personas en situación de discapacidad gocen y disfruten efectivamente sus derechos fundamentales, que sean reconocidos en su individualidad, que estén incluidos en los diferentes espacios y que tengan condiciones de vida dignas, acordes a sus potencialidades y que en caso de que su situación de discapacidad pueda ser superada, accedan a todos los medios para que su rehabilitación sea efectiva.

En tal sentido, se plantea un marco normativo tendiente a crear las condiciones jurídicas para que la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, encuentre una ruta para la destinación de recursos financieros a la adecuación física y pedagógica, que le permita vincular a su comunidad educativa de manera adecuada, a los niños, niñas y adolescentes que presentan en situación de discapacidad motora y que se sientan incluidos en ella.

Más que el cumplimiento de una norma jurídica, lo que se pretende es posibilitar que el modelo pedagógico de la institución trascienda a otras esferas y permita interactuar desde la institución con los espacios socio-políticos, para hacer un ambiente de aprendizaje incluyente y acorde con las realidades de la municipalidad.

Otra ventaja que brinda este marco normativo, es que abre las puertas para presentar proyectos de cofinanciación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, que le ayuden a satisfacer las necesidades locativas y de capacitación del talento humano, como una forma de irse ajustando a la normatividad en materia de discapacidad y generando con ello mejoramiento de la calidad educativa con enfoque de inclusión.

Un aspecto muy importante a tener en cuenta es la población estudiantil de las sedes rurales, las que se ven perjudicadas por las dificultades que ofrecen las escasas vías de penetración, las distancias entre las veredas y la cabecera municipal, la falta de voluntad política de los administradores municipales para visibilizar esta problemática y darle solución y la falta de recursos públicos para que la escuela llegue a cada niño, niña y adolescente en situación de discapacidad que habita en estas zonas. El ejercicio de acciones protectoras de derechos fundamentales como la acción de tutela, la acción popular y la acción de cumplimiento, podría ser la forma más efectiva para acabar con una situación de inequidad que es constante en los centros educativos rurales.

Hay que apropiarse de las herramientas jurídicas con que se cuenta, para que por medio de la gestión de recursos y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones del Estado frente a la población en situación de discapacidad, se mejore el acceso al conocimiento y a la escolaridad de estos grupos tan vulnerables, que no tienen las herramientas necesarias para autogestionar su desarrollo y exigir el disfrute de sus derechos.

Una de esas zonas que requieren de ese tratamiento especial es el corregimiento Rioverde de los Montes, en el que la institución educativa cuenta con una sede en la que ofrece todos los niveles de educación desde el preescolar hasta la media; aunque en los últimos tiempos ha visto un crecimiento poblacional, aún tiene que hacer esfuerzos porque la educación llegue a la población en situación de discapacidad motriz, puesto que la carencia de vías de comunicación hace imposible el desplazamiento de los estudiantes que requieren muletas, bastones o sillas de ruedas.

Esta situación se dificulta, en vista de que la Administración Municipal no cuenta con cifras del número de personas en situación de discapacidad por grupo de edades, sólo tiene datos aproximados y ni siquiera discriminado por centros veredales; es por ello, que en atención al marco normativo, puede realizar trabajos de corte pedagógico – investigativo con los estudiantes de la básica secundaria y la media académica de la sede La Soledad Rioverde de los Montes, para hacer un barrido poblacional y determinar si existe o no población en

edad escolar en tal condición y plantear estrategias para garantizarle el derecho a la educación en condiciones de calidad y oportunidad, como se hace con los niños y niñas que están en condiciones normales.

Respecto al tercer capítulo de este artículo, se puede concluir que aunque la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón ha realizado ajustes a su sistema institucional de evaluación y ha adquirido recursos tecnológicos que permitan la flexibilización de la evaluación, carece de muchos elementos para garantizar una educación que incluya a los educandos en situación de discapacidad motora.

Aunque el costo de un proyecto de esta naturaleza es muy elevado, tiene como fortaleza la generación de recursos propios que, en un momento dado, puede afectar para que mediante convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas, pueda resolver los problemas de infraestructura que presenta y adquirir el material didáctico y equipo mobiliario, para atender de manera integral a la población estudiantil que presente algún tipo de discapacidad, especialmente la motriz.

Se destaca de manera muy positiva la inclusión que la institución tiene para estudiantes en situación de discapacidad cognitiva y el esfuerzo que ha hecho para garantizar la permanencia de la estudiante en situación de discapacidad auditiva, puesto que ello da muestras del interés por la garantía del derecho a la educación sin ninguna limitante. Para posibilitar el cumplimiento de la normatividad en materia de inclusión, evitando la instauración de acciones jurídicas por parte de los afectados y teniendo en cuenta que, ya se tiene implementado el currículo flexible en la mayoría de las áreas académicas, podría hacer uso de los recursos que el Decreto 1421 de 2017 establece en su artículo 2.3.3.5.2.2.1. y 2.3.3.5.2.2.2., además de presentarle proyectos de adecuación de la infraestructura física a la Administración Municipal y Departamental, para que pueda cumplir con los requerimientos legales y constitucionales de la protección efectiva del derecho a la inclusión de los estudiantes en situación de discapacidad física.

Queda por seguir haciendo esfuerzos económicos y técnicos que le permitan incrementar la posibilidad de tener una infraestructura adecuada a los retos que la inclusión exige, y que dada la bondad del espacio físico que posee, tiene muchas posibilidades de dar cumplimiento a la normatividad y de brindar una educación de mucha mayor calidad, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad del municipio.

REFERENCIAS

Colombia Aprende. (2001). *Lineamientos de política para la atención educativa a la población con Necesidades Educativas Especiales*. Bogotá: Librería Educativa S.A.

Colombia, Congreso de la República. Ley 361. 07 de febrero (1997)

Colombia, Congreso de la República. Ley 1145. 10 de julio (2007)

Colombia, Congreso de la República. Ley 1618. 27 de febrero (2013)

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 1075. 26 de mayo (2015)

Consejo Directivo Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón. (s.f.). *Presupuesto de Ingresos y Gastos 2017*. Sonsón - Antioquia.

Constitución Política de Colombia, 1991.

De Lucas, J. y. (1990). Necesidades, Razones, Derechos. Doxa: *Cuadernos de filosofía del derecho*. No 7.

Fundación Alfredo Harp Helú. (2010). *Manual para la Inclusión de Niños y Niñas con discapacidad*. México D.F.: Fundación Alfredo Harp Helú.

Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón. (2016). *Sistema Institucional de Evaluación*. Sonsón.

Junta de Andalucía. (2010). *Manual de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de limitaciones en la movilidad*. Madrid: Tecnographic S.L.

Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con En situación de discapacidad (2001).

Organización de las Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad (2006).

Presidencia de la República de Colombia, Decreto 1421, 29 de agosto (2017).

Castillero Mimenza, O. (2018). *Tipos de discapacidad física (y características)*. Recuperado de: <https://psicologiaymente.com/salud/tipos-de-discapacidad-fisica>

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-429 (1999)

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-595 (2002)

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-826 (2004)

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-553 (2011)

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-734 (2011)

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-546 (2013)

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-458 (2015)

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-529 (2015)

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-269 (2016)

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-679 (2016)

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-304 (2017)

Soro, E. (1994). La Escuela y los Alumnos con Motriz. *Aprendizaje*, 22 - 35.

UNICEF. (2001). *Debates*. Santiago de Chile.